

La Plata, 28 de diciembre de 1976

ORDENANZA 4382

ARTICULO 1º. Declárase obligatorio el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN, para todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollan en el Partido de La Plata.

ARTICULO 2º. Dicho CERTIFICADO DE HABILITACIÓN reunirá las características del modelo anexo a la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º. En cada oportunidad que se habilite un comercio, industria o servicio, la Inspección General confeccionará el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN correspondiente, que hará entrega al contribuyente en el momento que éste se presente a rubricar el libro de Inspecciones respectivo.

ARTICULO 3 bis ([Incorporado por Ordenanza 12086](#)):en conjunto con el CERTIFICADO DE HABILITACION extendido, se otorgará a cada comercio, Industria o servicio, un cartel con la indicación del domicilio, teléfono y correo electrónico de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata o del organismo que a futuro reemplace sus funciones. La exposición del presente cartel será de igual obligatoriedad que el Certificado de Habilitación. Se podrá optar por incorporar los datos mencionados en el CERTIFICADO DE HABILITACION".

ARTICULO 4º. El comercio habilitado deberá colocar el certificado antes mencionado, en un lugar visible, para los inspectores municipales y público en general dentro del local donde desarrolla su actividad.

ARTICULO 5º. Toda baja, transferencia y/o traslado del local no será autorizado, si no se acompaña a la petición efectuada, el certificado de habilitación otorgado.

ARTICULO 6º. El CERTIFICADO DE HABILITACIÓN deberá ser conservado en las mismas condiciones a las que tenía en el momento de su entrega por la Comuna. Su destrucción y/o mutilación y/o extravío y/o inscripción de leyendas ajenas al mismo, hará pasible al titular de una multa de \$ 2.000, debiendo comunicar inmediatamente la novedad a la INSPECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 7º. La comprobación por parte de los Inspectores de esta Municipalidad, de los extremos de los artículos 4 y 6 de la presente Ordenanza, dará lugar a la inmediata clausura del local comercial en cuestión.

ARTICULO 8º. Dentro de los TRES (3) MESES de promulgada la presente Ordenanza, los propietarios de los comercio, industrias y/o servicios habilitados con anterioridad a la misma, deberán concurrir munidos del respectivo Libro de Inspecciones para solicitar la entrega del Certificado de Habilitación. La omisión a su cumplimiento hará pasible al infractor de una multa de \$ 1.500.

ARTICULO 9º. Derógase toda Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTICULO 10º. Cúmplase, regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y Archívese.